

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 313-A-GADM-Y-2024**

**RESOLUCIÓN PARA DEROGAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 213-A-GADM-Y-2024, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2024.**

**LICITACIÓN DE OBRAS  
CÓDIGO LICO-GADMY-2024-003,  
DENOMINADO: “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE  
LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y  
ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN  
YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

**Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Resolución N° 008-A-GADM-Y-2024, de fecha 05 de enero del 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC – del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, para el ejercicio económico del año 2024.

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**Que**, el Art. 76 íbidem, instituye que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

**Que**, el Art. 82 íbidem, prescribe; *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

**Que**, el Art. 225 íbidem, establece que son organismos del sector público *"...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad,

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 226 ibídem, determina; *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**Que**, en el Título V, Capítulo Primero, del Art. 238 ibídem, instaure que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 288 ibídem, determina que: *"las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas."*

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina qué; *"los Gobiernos Autónomos Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;"*

**Que**, el Art. 60, literal b) ibídem, decreta: le corresponde al alcalde o alcaldesa *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"*

**Que**, el Art. 278 ibídem, establece que; *"en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 ibídem faculta a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos"*

**Que**, el Art. 5 ibídem, dispone que la *"Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*;

**Que**, el Art. 54 ibídem, tipifica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal f) *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Que**, el Art. 11 del Código Orgánico Administrativo, establece el *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*

**Que**, el Art. 17 ibídem, instituye; *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

**Que**, el Art. 46 y 47 ibídem, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

**Que**, el Art. 98 ibídem, decreta que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

**Que**, el Art. 99 ibídem, establece los Requisitos de validez del acto administrativo. *“Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”*

**Que**, el Art. 100 ibídem, instituye que; *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*

**Que**, el Art. 101 ibídem, instituye que; *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*

**Que**, el Art. 102, ibídem, instaura la *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*

**Que**, el Art. 229 ibídem, determina que: *“Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación...”*

## **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Que**, el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en el Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

**Que**, el Art. 4 ibídem, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

**Que**, el Art. 70, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina; *“Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas Art. 70 con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

**Que**, el Art. 80 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece; *“Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el Art. 11 del RGLOSNC, establece: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”*

**Que**, el Art. 296 del RGLOSNC, establece: *“Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda.*

*Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”*

**Que**, el Art. 304, ibídem, establece: *“Fiscalizador de obras. -Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo.*

*En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.*

*Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan.*

*El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de fiscalización. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato.”*

## **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**Que**, luego del proceso correspondiente, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, en calidad de ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, mediante Resolución Administrativa Nro. 178-A-GADM-Y-2024, de fecha 3 de julio de 2024, resolvió, adjudicar el proceso de LICITACIÓN DE OBRAS, signado con código LICO-GADMY-2024-003, cuyo objeto es la “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, al oferente QUEZADA ROMERO ELIAS RODRIGO, con Registro Único de Contribuyentes:1102920079001, por un valor de \$ 2,174,698.51 (DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 51/100 CENTAVOS), sin incluir el IVA, y designó al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**Que**, el 15 de julio de 2024, se suscribió el contrato del proceso de Licitación de Obras, denominado; “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, código LICO-GADMY-2024-003, celebrado entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, Representado Legalmente por la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, en calidad de ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, y, el ING. ELIAS RODRIGO QUEZADA ROMERO, con Registro Único de Contribuyentes 1102920079001, por el valor de USD 2,174,698.51 (DOS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 51/100 CENTAVOS), sin incluir el IVA, y se ratifica la designación al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1103470603, DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

**Que**, mediante oficio Nro. 002-ADM-LICO-GADMY-2024-003, de fecha 22 de julio de 2024, el Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, solicita a la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, lo siguiente; “...debido que no se ha concluido con el proceso de contratación de la “FISCALIZACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”, me permito solicitar a usted se designe a un técnico de la municipalidad para que asuma temporalmente la FISCALIZACIÓN de la obra antes mencionada, con el fin de poder dar inicio a la misma, hasta que se suscriba el contrato de Fiscalización contratada para esta obra.”

**Que**, mediante Memorando GADMY-305-AC-2024-M, de fecha 24 de julio de 2024, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, solicita al Dr. Wilman Rodríguez Berrú, Procurador Síndico Municipal, la elaboración de la Resolución Administrativa para designar al Ing. Junior Morocho Guallas, como Fiscalizador de la

“CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

**Que**, mediante Resolución Administrativo a Nro. 213-A-GADM-Y-2024, de fecha 29 de julio de 2024, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, resuelve; **“Artículo 1.- Designar; al Ing. Junior Alex Morocho Guailles, con número de cédula de ciudadanía 1105871287, Técnico de Construcciones, como Fiscalizador del proceso Nro. LICO-GADMY-2024-003, denominado: “CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**”

**Que**, con fecha 18 de septiembre de 2024, se suscribió el contrato, del proceso de Lista Corta de Consultoría, código LCC-GADMY-2024-003, denominado: **“FISCALIZACIÓN DE LA CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, celebrado entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA** y la **ING. MIREYA ALEXANDRA BERMEO CASTILLO**, por el valor de **USD 96,260.17 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 17/100)**, más IVA.

**Que**, mediante oficio Nro. 015-ADM-LICO-GADMY-2024-003, de fecha 27 de septiembre de 2024, el Ing. Robert Suarez Reinoso, Administrador del Contrato, solicita a la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, lo siguiente; **“...me permito solicitar a usted se autorice y disponga la derogación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 213-A-GADM-Y-2024, mediante la cual, se designó como Fiscalizador al Ing. Junior Morocho. Requerimiento que lo realizo con el fin de que se asuma la Fiscalización de la obra de acuerdo al contrato legalizado con fecha 18 de septiembre de 2024, entre el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, y la ING. MIREYA ALEXANDRA BERMEO CASTILLO, con Registro Único de Contribuyente Nro. 1104727951001, por el valor de USD 96,260.17 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 17/100), más IVA.”**

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMY-AC-2024-0295-M, de fecha 30 de septiembre de 2024, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, solicitó al Abg. Wilman Rodrigo Rodríguez Berru, Procurador Síndico, lo siguiente; **“Visto el Oficio Nro. 015-ADM-LICO-GADMY-2024-003, de 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Robert Suarez, Administrador del Contrato LCC-GADMY-2024-003, que en su parte pertinente solicita: “se autorice y disponga la derogación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 213-A-GADM-Y-2024, mediante la cual se designó como Fiscalizador al Ing. Junior Morocho. Por lo expuesto me permito solicitar a usted, se sirva elaborar la**

*Resolución correspondiente, para dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** Nro. 213-A-GADM-Y-2024, de fecha 29 de julio de 2024, mediante la cual se designa al Ing. Junior Morocho, Técnico de Construcciones como Fiscalizador del proceso Nro. LICO-GADMY-2024-003, denominado “**CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”; con la finalidad de que pueda asumir sus funciones el fiscalizador contratado para el efecto.”*

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normativa vigente;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Administrativo a Nro. 213-A-GADM-Y-2024, de fecha 29 de julio de 2024, suscrita por la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, en la que se designa al **Ing. Junior Alex Morocho Guailas**, con número de cédula de ciudadanía 1105871287, **Técnico de Construcciones**, como **Fiscalizador** del proceso Nro. **LICO-GADMY-2024-003**, denominado: “**CULMINACIÓN DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y REDES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CIUDAD DE YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”

**Artículo 2.-** Disponer a Secretaría General, efectuó las diligencias de notificación que se derivan del presente Acto Administrativo; **a) al Ing. Junior Alex Morocho Guailas, Técnico de Construcciones**, a quien se releva de la designación de Fiscalizador; **b) Al Ing. Elías Rodrigo Quezada Romero, Contratista**, al correo electrónico [elroquero08@yahoo.es](mailto:elroquero08@yahoo.es); **c) A la Ing. Mireya Alexandra Bermeo Castillo, Fiscalizadora Contratada**, al correo electrónico [mbermeo\\_c@yahoo.es](mailto:mbermeo_c@yahoo.es) ; **d) Al Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, Administrador del Contrato**.

**Artículo 3.-** De conformidad Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Disponer. - Al Administrador del contrato la publicar en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución.



Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

|   |  |
|---|--|
| Elaborada por: Abg. Jorlenny León Pineda<br><b>ANALISTA DE DPS-GADMY</b>                |  |
| Revisado por: Dr. Wilman Rodrigo Rodríguez Berrú<br><b>PROCURADOR SINDICO DEL GADMY</b> |  |